

2021

REGISTRO GENERAL

24/05/2021 14:56

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



**JDO. SOCIAL N.3  
TALAVERA DE LA REINA**

SENTENCIA: 00178/2021

C/CHARCÓN, 33

Tfno: 925801688/89

Fax: 925828120

NIG: 45165 44 4 2020 0000001

Modelo: N02700

**PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000018 /2020 (Y  
ACUMULADO PO 699/2020)**

Sobre: ORDINARIO

**DEMANDANTE/S D/ña:****ABOGADO/A:**

**DEMANDADO/S D/ña:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, FOGASA FOGAS , EXCMO  
AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

**ABOGADO/A:** LETRADO DE FOGASA ,

**SENTENCIA N° 178/2021**

En Talavera de la Reina, a 14 de mayo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos seguidos en este juzgado a instancias de **DON** defendido por el letrado don \_\_\_\_\_ contra el **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**, defendido por el letrado don \_\_\_\_\_ sobre **DERECHO Y CANTIDAD**, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el actor en su demanda presentada el 27 de diciembre de 2019, alegaba los fundamentos jurídicos que consideraba de aplicación, para terminar suplicando al Juzgado que se dictase sentencia por la que se reconozca el derecho a percibir la diferencia salarial por el desempeño de las funciones conforme al grupo profesional de Titulado Superior con Responsabilidad de Departamento desempeñadas en el año 2019 y, en consecuencia, se le abonen las diferencias retributivas existentes que ascienden a la suma de 21.641,60 euros del año 2019. Por demanda 22 de diciembre de 2020 se reclamaban las cantidades devengadas desde enero hasta agosto de 2020 dando lugar a los autos 699/2020 en reclamación del importe de 14.727,34 euros por los mismos conceptos que en la anterior demanda. Por auto de 14 de abril de 2021 se acordó acumular ambas demandas.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>



**SEGUNDO.-** Señalados los actos de conciliación y juicio el día 11 de mayo de 2021, en el acto del juicio la parte actora mantuvo sus pretensiones y la demandada se opuso a la misma y, tras practicarse las oportunas pruebas declaradas pertinentes - documental-, en trámite de conclusiones ambas partes elevaron a definitivas sus peticiones, quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Don \_\_\_\_\_ cuyas demás circunstancias personales constan en la demanda, viene prestando sus servicios para el Ayuntamiento de Talavera de la Reina desde el 13 de mayo de 1988 como personal laboral fijo de plantilla con la categoría de encargado del almacén municipal (Grupo IV, Subgrupo A2, N. Destino 18) y devengando un salario mensual de 2.328,22 euros mensuales, con inclusión de prorrata de pagas extras. La relación laboral se rige por el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

**SEGUNDO.-** Desde el año 2011 y, en concreto desde enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 el actor viene realizando, de manera ininterrumpida, funciones propias de la Jefatura de Unidad Gestora de Servicios Generales como son: retenciones de crédito, cargar facturas a los servicios correspondientes, gestión electrónica de tramitación y control de facturas a través de firma digital, tramitación de partidas presupuestarias y facturas de hasta 19 unidades administrativas diferentes, cooperar con los coordinadores de cada proyecto para las adquisiciones necesarias para sus trabajos, informando de la forma de compra, proveedores y tratamiento con avales y albaranes, realización de informes administrativos, control de compras de materiales y herramientas de los proyectos de empleo, elaboración de informes según peticiones a los Directores de Proyectos para confrontar los gastos realizados con los presupuestos que tienen asignados, comprobación/firma de facturas de los diferentes Proyectos de Empleo, gestiones con los demás responsables de servicios y negociados, interventor, jefes de servicios, arquitectos, aparejadores, intendente de policía, jefe de bomberos, protección civil, etc, y con los concejales de distintas áreas, despachando diariamente con el encargado general con el concejal de obras y servicios. En tal condición, el actor fue nombrado vocal de la Comisión de Coordinación, Seguimiento y Control del Plan de Empleo para



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

2021

REGISTRO GENERAL

24/05/2021 14:56

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2019 como encargado del almacén municipal y responsable de la Unidad Gestora de Servicios Generales. El 15, el 20 de marzo, el 17 abril de 2019 y el 5 de marzo de 2020 el actor suscribe sendas propuestas de contrato menor de suministro en su condición de encargado de almacén y área gestora de Servicios Generales. El 26 de agosto de 2019 y el 24 de julio de 2020 el actor formuló propuesta y proyecto de aprobación del gasto para la adquisición de vestuario y equipos de protección individual de todos los trabajadores del ayuntamiento siendo propuesto como responsable del gasto en su condición de encargado de almacén y Unidad Gestora de Servicios Generales. El 29 de octubre de 2019 y en la misma condición elabora propuesta y proyecto de aprobación de gasto para la adquisición de diversos de construcción y herramientas para el adecentamiento y reparación en la vía pública. El 3 de enero, el 14 de marzo, el 1 de abril, el 10 y el 24 de octubre, el 6, el 10 y el 12 de noviembre de 2019, y el 3 y 14 de enero, 7, 11 y 24 de febrero, 8 de mayo, 18 y 23 de junio y el 20 de julio de 2020 el actor emite informes del gasto originado y facturado con cargo a las partidas presupuestas, así como un resumen de las compras realizadas pendientes de facturar. El actor fue nombrado en abril de 2020 persona responsable del contrato de suministro de papel Modelos Din A4 como encargado de almacén y responsable de la Unidad Gestora de Servicios Generales suscribiendo en tal condición la propuesta contrato menor de suministro de 5 de marzo de 2020. Procedió a proponer la necesidad el suministro de útiles y herramientas básicas para los distintos talleres de carpintería, fontanería, pintura, obras etc proponiéndose aprobación de gasto del que es responsable el actor como encargado de almacén y responsable de la Unidad Gestora de Servicios Generales (5 de junio de 2020), intervino en la propuesta y proyecto de gasto para la adquisición de mamparas de protección Covid-19 como encargado de almacén y responsable del área gestora de Servicios Generales (15 de mayo de 2020), en las mismas condiciones intervino para la propuesta y proyecto de gasto para el alumbrado público (1 julio 2020). En fecha 8 de enero de 2020 emite informe como encargado de almacén municipal y responsable de la Unidad Gestora de Servicios Generales sobre las actuaciones y trabajos realizados en los programas económicos durante el ejercicio presupuestario de 2019.

Todas ellas funciones de la categoría profesional de Titulado Superior con responsabilidad de departamentos (grupo 1, subgrupo A1).

**TERCERO.-** Desde noviembre de 2016 el actor ha solicitado la regularización de su situación retributiva sin que haya percibido ni un complemento específico de encargado de almacén



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>



similar al complemento específico del encargado general de obras y servicios, ni el complemento de productividad asignado hasta que se regularice su situación equivalente a la diferencia del complemento específico entre Jefes de servicio y Encargados.

**CUARTO.-** En fecha 15 de diciembre de 2017 el actor solicitó al Comité de Empresa certificado comprensivo de las tareas desarrolladas sobre las funciones superiores alegadas y la correspondencia de las mismas dentro del sistema de clasificación aplicable, no habiendo emitido dicho órgano el informe solicitado.

**QUINTO.-** En fecha 28 de mayo de 2018, tras demanda del actor y consecuencia de lo anterior, se dictó sentencia de este juzgado en los autos 18/2018 por el que se le reconocía al actor el derecho al percibo de las diferencias salariales correspondientes y se condenaba al ente demandado a abonar al actor la cantidad de 20.560,14 euros por las funciones desempeñadas en el año 2017. Por resolución de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 7 de junio de 2018 se adoptó el acuerdo de tomar conocimiento de la referida sentencia y se resuelve aprobar el gasto y ordenar el abono de la referida cantidad a favor del actor.

**SEXTO.-** En fecha 25 de septiembre de 2019, tras demanda del actor frente al Ayuntamiento de Talavera y consecuencia de lo anterior, se dictó sentencia en los autos 759/2018 por la que se reconocía el derecho del trabajador a percibir la diferencia salarial por el desempeño de las funciones conforme al grupo profesional de Titulado Superior con Responsabilidad de Departamento por las funciones desempeñadas en el año 2018, y se condenaba al ente demandado a abonar al actor la cantidad de 21.129,74 euros. Dicha sentencia fue confirmada por sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla-La Mancha de fecha 16 de diciembre de 2020.

**SEPTIMO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2020 se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Talavera de la Reina publicada en el BOP de Toledo de 20 de julio de 2020 donde figuran el puesto de trabajo de naturaleza laboral de Encargado de Almacén y puesto de naturaleza funcionarial de Jefe de Negociado de Servicios Generales, como responsable de la gestión administrativa de dicha unidad.

**OCTAVO.-** En fecha 1 de septiembre de 2020 se realizó la contratación de un Jefe de Negociado para el departamento de Servicios Generales dejando de asumir el actor, desde dicha





fecha, las tareas administrativas y de gestión propias de la Unidad Gestora, continuando el actor con sus funciones de encargado del almacén municipal.

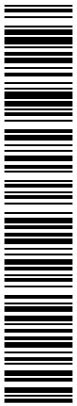
**NOVENO.-** Las cantidades adeudadas al actor en concepto de diferencia salarial por las funciones desempeñadas en el ejercicio presupuestario de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 según Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Talavera y el hecho sexto de la demanda que damos por reproducido, asciende al total de 21.641,60 euros para el año 2019 y al total de 14.727,34 euros para el año 2020 según desglose del hecho sexto de la demanda al que nos remitimos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, la relación fáctica contenida en los hechos probados se ha deducido de la documental aportada por ambas partes.

**SEGUNDO.-** La pretensión del demandante es la declaración del derecho a cobrar la diferencia salarial que es inherente a las funciones efectivamente realizadas en el año 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020. A dicha pretensión se opone el Ayuntamiento demandado alegando que con efectos de 1 de enero de 2020 se aprobó la RPT recogiendo el puesto de encargado de almacén de naturaleza laboral y categoría profesional IV, A2, y el puesto de jefe de negociado de Servicios Generales de naturaleza funcionarial Subgrupo C1, recogiendo el correspondiente complemento específico para uno y otro puesto.

De la prueba practicada se acredita y no ha resultado discutido por el ente demandado que el trabajador viene desempeñando, de manera ininterrumpida desde el año 2011 hasta el 31 de agosto de 2020, funciones propias de Jefe de la Unidad Gestora de Servicios Generales pese a no existir vacante en dicho puesto que está destinado a personal funcionarial y no al personal laboral, lo que no es óbice para el reconocimiento del derecho a percibir la diferencia salarial reclamada en atención a las funciones efectivamente desempeñadas de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 del ET que reconoce el derecho del trabajador que realiza funciones superiores a la del grupo y categoría profesional a exigir el pago de retribución correspondiente a las efectivamente desempeñadas, sin que dicha reclamación pueda venir condicionada por la existencia de la plaza o de presupuesto para su concesión tal y como recoge la STSJ Galicia de 6 de mayo de 2016, reconociendo el derecho del trabajador a que se le abonen las diferencias retributivas por





las funciones superiores desempeñadas sin que se condicione a la existencia de plazas en plantilla, así lo tiene declarado la doctrina jurisprudencial, pues subordinar el devengo de la retribución superior, a la existencia de plaza servida por trabajador de la categoría superior además de ser una imposición no establecida legalmente, conduciría a la instauración de un auténtico fraude, cuál sería la cobertura de una necesidad de trabajo con trabajador menos cualificado y con una retribuciones inferior (STS de 31 de enero de 2005).

No obstante lo anterior, la creación en la RPT con efectos desde el 1 de enero de 2020 de una plaza de Jefe de Negociado de Servicios Generales publicado en el BOP de Toledo en julio de 2020 en régimen funcional (funcionarios de carrera de la Subescala Administrativa de A.G.) y en virtud de anteriores sentencias dictadas por este juzgado respecto al actor, no es óbice para que, hasta la cobertura efectiva de dicha plaza que se produce en fecha 1 de septiembre de 2020, el actor tenga derecho al percibo de las cantidades devengadas por las funciones realmente desempeñadas como responsable de la unidad de Servicios Generales asumiendo labores de gestión y control administrativo y de gasto.

El ente demandado alega que el demandante carece de titulación para incluirse en la categoría denominada en el Convenio Colectivo de aplicación como "*titulado superior con responsabilidad de departamento*" para la que se prevé el título de arquitecto superior. Dicha cuestión ya fue resuelta por el TSJ en sentencia de 16 de diciembre de 2020 al dejar sentado que estamos ante un puesto de trabajo específico desempeñado por un trabajador cuando debía de ser desempeñado por un funcionario y sin que el hecho de que el Convenio Colectivo exija una cierta titulación sea impedimento para percibir los salarios de la superior categoría si dicho título no es presupuesto habilitante de la profesión (STS de 26 de enero de 2009), siempre y cuando dicha titulación no sea necesaria para el desempeño de la función según la legislación habilitante de origen estatal y preceptivo en la materia, y siempre y cuando las funciones de una y otra categoría no sean idénticas formalmente aunque una de ellas exija mayor titulación y tenga también mayor retribución, pues en estos casos no se genera la mayor retribución porque el Convenio atiende a la titulación para conferir la categoría, no siendo este el caso de autos en el que no consta que las funciones desarrolladas por el actor requieran de titulación del tipo habilitante que exige la jurisprudencia en la materia al referirse a gestión, tramitación y control de facturas y partidas presupuestarias, cooperación con los coordinadores de cada proyecto, realización de diversos tipos de informes





2021

24/05/2021 14:56

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



administrativos, control de compras de materiales y herramientas y de firmas de los proyectos de empleo, gestiones con los demás responsables de servicios y negociados, interventor, jefes de servicios, arquitectos, aparejadores, intendente de policía, jefe de bomberos, protección civil, etc. Y con los concejales de distintas áreas, de modo que ni se requiere de titulación específica ni se relacionan tales funciones con las de edificación y urbanismo que solo pueden encomendarse a un arquitecto. Tales circunstancias no han variado por la RPT aprobada por el ayuntamiento en junio de 2020 y publicada en el BOP en julio del mismo año sin perjuicio de haber afectado a las funciones del actor que desde el 1 de septiembre de 2020 deja de realizar las correspondientes a la categoría superior de responsable de departamento al haberse contratado a personal funcional para dicho puesto de responsable de negociado de servicios generales en cumplimiento de anteriores sentencias de este juzgado pero sin que como consecuencia de la aprobación de dicha RPT deba encuadrarse al actor en el complemento específico asignado al nuevo puesto para funcionario que no es efectivo hasta el 1 de septiembre de 2020.

En atención a lo expuesto, considerando acreditado que el trabajador demandante realiza de manera sobrevenida desde el año 2011 funciones propias de la categoría superior reclamada en los términos recogidos en el hecho segundo de la demanda corroborado por la documental aportada por el demandante que evidencian ya por sí la encomienda y realización de funciones que exceden de las propias de encargado de almacén general y corroborado todo ello por los informes del actor encabezados con su nombre "*como encargado del almacén y unidad gestora de servicios generales*" y suscritos por el mismo en esa condición, y cuyas funciones damos por reproducidas en esta sede remitiéndonos al contenido de los documentos que obran en autos y de los que se ha hecho transcripción a modo de ejemplo en el hecho probado segundo sobre las actuaciones administrativas y los trabajos realizados en los programas económicos durante el ejercicio presupuestario de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 por el actor.

De igual modo quedando acreditado que las cantidades requeridas por el actor son las procedentes atendiendo a las nóminas aportadas y a la tabla salarial del 2019 y 2020 según desglose del hecho sexto de las respectivas demandas, procede la estimación de la pretensión ejercida en la demanda en los términos ya expuestos no resultando de aplicación las diferencias retributivas para el año 2020 que sostiene la parte demandada y que son fruto de la aprobación de la RPT en 25 de junio de 2020 publicada en BOP de Toledo en julio de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2020 y en virtud de la cual el actor cesó en sus funciones de encargado de Servicios Generales el 31 de agosto de 2020.

**TERCERO.-** La cantidad reclamada no devengará los intereses moratorios del artículo 29.3 ET por no ser cantidad vencida, líquida y exigible sino hasta la presente reclamación.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS frente a la resolución de instancia cabe recurso de suplicación.

#### FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por **DON** contra el **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**, debo **DECLARAR** y **DECLARO** el derecho del trabajador a percibir la diferencia salarial por el desempeño de las funciones conforme al grupo profesional de Titulado Superior con Responsabilidad de Departamento por las funciones desempeñadas en el año 2019 (21.641,60 euros) y desde enero 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 (14.727,34 euros), y en consecuencia debo **CONDENAR Y CONDENO** al ente demandado a abonar al actor la cantidad total de **36.368,94 euros**.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular **RECURSO DE SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco **DÍAS** siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado y asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



2021

REGISTRO GENERAL

24/05/2021 14:56

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc?entidad=45165>